

Decreto 124/1996, de 30 de septiembre, sobre la tutela administrativa y económica de las Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha y su funcionamiento provisional hasta la constitución de los nuevos plenos electos

DOCM 4 Octubre 1996

LA LEY 5989/1996

Entrada en vigor: 5 octubre 1996

Versión consolidada vigente desde: 17 octubre 1997; Última modificación legislativa: D 141/1997 de 7 Oct. CA Castilla-La Mancha (estructura orgánica y competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente)(LA LEY 6339/1997)

CAPITULO I

Tutela administrativa y económica de las Cámaras Agrarias

Artículo 1 *Organo Administrativo que ejerce la tutela*

La tutela administrativa y económica de las Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que la ejercerá a través de la Dirección General de Servicios.

Artículo 1 redactado por la Disposición Adicional 4ª de D [CASTILLA-LA MANCHA] 141/1997, 7 octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente («D.O.C.M.» 17 octubre).

Vigencia: 17 octubre 1997

Téngase en cuenta que conforme dispone la letra q) del artículo 5 del D [CASTILLA-LA MANCHA] 262/2007, 24 julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura («D.O.C.M.» 27 julio), la Secretaría General Técnica ejercerá las funciones derivadas del presente Decreto.

Artículo 2 *El Registro de Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla-La Mancha*

1. El Registro de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha queda adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2. Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las normas necesarias para el funcionamiento del Registro de Cámaras Agrarias de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 3 *El Secretario de la Cámara Agraria*

1. Las funciones de Secretario de cada una de las Cámaras Agrarias Provinciales serán ejercidas por un funcionario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente adscrito, con carácter definitivo o provisional, a un puesto de trabajo de la Delegación Provincial correspondiente.

2. Corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente la designación del funcionario que ejerza las funciones de Secretario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 1/1996, de 27 de junio, en dicha designación será oído el Pleno de la Cámara Provincial correspondiente.

3. Las funciones de Secretario de la Cámara Agraria Provincial son las siguientes:

- a)** Asesorar a los órganos de gobierno de la Cámara, a requerimiento de éstos, en cuestiones relativas a la organización, funcionamiento y marco normativo de la Cámara Agraria.
- b)** Prestar asistencia técnico-administrativa a los órganos de gobierno de la Cámara con carácter general, y en particular en los siguientes asuntos:
 - Elaboración del proyecto de estatutos y sus modificaciones.
 - Elaboración del inventario anual.
 - Elaboración del Presupuesto de ingresos y gastos.
 - Elaboración de la memoria anual justificativa de la actividad económica realizada.
 - Ordenación y gestión del patrimonio.
 - Gestión ordinaria de la Cámara.

Artículo 4 *Memoria anual justificativa de la actividad económica realizada durante el ejercicio*

1. La memoria justificativa de la actividad económica realizada durante cada ejercicio, que deben elaborar las Cámaras Agrarias con carácter anual, según dispone el artículo 14.6 de la Ley 1/1996, de 27 de junio, deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a)** Variaciones y ajustes patrimoniales en relación con el inventario realizado al inicio del ejercicio.
- b)** Estado de situación de la Tesorería, con referencia a la situación inicial y final del ejercicio.
- c)** Resumen de ingresos y gastos desglosado por variaciones patrimoniales, gastos generales y gastos de personal.
- d)** Relación del personal contratado laboral de la Cámara Agraria, con detalle del tipo de relación contractual y de las retribuciones.

2. La documentación justificativa de cada una de las operaciones recogidas en la memoria deberá ser archivada y custodiada en la sede de la Cámara Agraria, y estará a disposición de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para las verificaciones que fueran menester.

CAPITULO II

Composición, organización y funcionamiento de la comisión liquidadora provincial

Artículo 5 *Composición*

La Comisión liquidadora provincial, prevista en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1996, de 27 de junio, estará integrada por el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la respectiva provincia, que la presidirá, y por cuatro vocales designados por el titular de esta última, uno de entre funcionarios de la delegación correspondiente y tres a propuesta de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Artículo 6 *Organización y funcionamiento*

1. La comisión liquidadora provincial dirigirá las tareas de elaboración del inventario y documentación de sus elementos y aprobará, en su caso, las propuestas que les someta el personal encargado de aquellas tareas, reflejando el acuerdo en el acta correspondiente.
2. Corresponderá al Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente aprobar el inventario realizado, elevando a definitivas las propuestas de acuerdo que le formulen las correspondientes comisiones liquidadoras.
3. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Secretario General Técnico, atribuirá el patrimonio a que se refiere el epígrafe 2 de la Disposición Adicional Segunda, a favor de la Cámara Agraria Provincial que corresponda.

CAPITULO III

Funcionamiento provisional de las Cámaras Agrarias Provinciales

Artículo 7 *Los Plenos de las Cámaras Agrarias*

1. Se prorroga el mandato de los Plenos de las Cámaras Agrarias, constituidos como consecuencia del proceso electoral regulado por el Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero.

Este mandato tendrá el carácter provisional que le atribuye la Disposición Transitoria de la Ley 1/1996, de 27 de junio y concluirá con la convocatoria de elecciones a Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha y la constitución de los nuevos plenos resultantes de dichas elecciones.

2. En el caso de que, por causa de dimisión, defunción, u otras, el número actual de vocales del pleno fuera inferior a cuatro, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente procederá al nombramiento de una Comisión Gestora, en la que, en todo caso, deberán estar representadas las Organizaciones Profesionales Agrarias y cuyo régimen de funcionamiento se regulará por Orden de esa Consejería.

Artículo 8 *Adecuación al marco normativo establecido por la Ley 1/1996, de 27 de junio*

En el plazo de cuatro meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Plenos cuyo mandato quede prorrogado, o, en su caso, la Comisión Gestora a que se refiere el epígrafe 2 del artículo anterior, deberán presentar ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

- a) La documentación acreditativa de la constitución del Pleno, con la relación de vocales que lo constituyen, su presidente y sus vicepresidentes.
- b) Los Estatutos de la Cámara, revisados y modificados, en su caso, para adaptarlos a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/1996, de 27 de junio.
En el caso de que la Cámara no tuviese estatutos aprobados, le será directamente de aplicación el régimen estatutario desarrollado en el citado artículo 13.
- c) Una memoria económica, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 4.1 de este Decreto, referida al primer semestre del presente año.

Artículo 9 *Comisión ejecutiva*

Los plenos cuyo mandato quede prorrogado, podrán designar una Comisión Ejecutiva, en los términos y con las funciones previstas en el artículo 11 de la Ley 1/1996, de 27 de junio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los Plenos de las Cámaras Agrarias Provinciales, o en su caso la Comisión Gestora, tomarán de

inmediato las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1996, de 27 de junio, relativo a la integración en sus respectivas plantillas del personal laboral de las Cámaras extinguidas.

Segunda

Con el fin de garantizar una transición ordenada hasta la atribución definitiva del patrimonio de las Cámaras Agrarias extinguidas y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las comisiones liquidadoras provinciales por el presente Decreto:

- 1.** Se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a resolver, con carácter provisional, sobre las cesiones de uso, y en general sobre todos los aspectos relativos a la conservación y administración del patrimonio a que se refiere esta disposición.
- 2.** Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el ámbito de su respectiva provincia, a disponer de las cuentas de tesorería de las Cámaras Agrarias Extinguidas, a los solos efectos de poder atender obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de 27 de junio, así como a disponer las transferencias a favor de las Cámaras Agrarias Provinciales, que, en su caso, fueran necesarias para el pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y otros, del personal a que se refiere la Disposición Adicional Primera del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla La Mancha».

Análisis

[Norma afectada por](#)

Norma afectada por

27/7/2007

D 262/2007 de 24 Jul. CA Castilla-La Mancha (estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura)

Téngase en cuenta que conforme dispone la letra q) del artículo 5 del D [CASTILLA-LA MANCHA] 262/2007, 24 julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura («D.O.C.M.» 27 julio), la Secretaría General Técnica ejercerá las funciones derivadas del presente Decreto.

10/10/2005

D 133/2005 de 4 Oct. CA Castilla-La Mancha (estructura orgánica y competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura)

Téngase en cuenta que, conforme establece la letra s) del artículo 5 del D [CASTILLA-LA MANCHA] 133/2005, 4 octubre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura («D.O.C.M.» 10 octubre), la Secretaría General Técnica ejercerá las funciones derivadas del presente Decreto.

17/10/1997

D 141/1997 de 7 Oct. CA Castilla-La Mancha (estructura orgánica y competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente)

Artículo 1 redactado por la Disposición Adicional 4ª de D [CASTILLA-LA MANCHA] 141/1997, 7 octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente («D.O.C.M.» 17 octubre).

Voces

Cámaras agrarias

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Organización administrativa